

19672 9/933. Buenos Aires, enero 3 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º Establecer que los directores de escuelas de provincias deben rendir cuenta en el plazo de cinco (5) días, de los fondos que recibían de la Seccional para el pago de los sueldos, gastos y alquileres.

2.º El plazo establecido correrá desde el día que recibían el giro o depósito y hasta el del envío de la rendición correspondiente.

3.º La demora por parte de los directores en el cumplimiento de lo dispuesto, los hará pasible de una multa de \$ 10 m/n, la que será elevada a \$ 20 m/n en los casos de reincidencia.

4.º Quada facultada la Contaduría General de la Repartición para practicar los descuentos correspondientes a las multas, a requerimiento de las Inspecciones Seccionales respectivas.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas por Inspección General de Provincias, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, El Monitor, insértese en el Libro de Resoluciones Generales y archívese.

Fdo. - Lico. - Alf. de Laferrere.